
ENERGÍA Y MINAS**RESOLUCIÓN No. 299**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la necesidad de regular el uso y la explotación de los Grupos Electrógenos de Emergencia, atemperando su regulación a la actualización del modelo económico cubano, se precisa establecer la norma para el cumplimiento de esos fines.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERA: Aprobar el

**REGLAMENTO PARA EL USO Y
EXPLOTACIÓN DE LOS GRUPOS
ELECTRÓGENOS DE
EMERGENCIA**

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que intervienen en el uso y explotación de los grupos electrógenos de emergencia dentro del territorio nacional, entendiéndose estas como entidades estatales y no estatales, sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, empresas

mixtas y las partes en los contratos de asociaciones económicas internacionales, así como, lo relacionado con el control del combustible para estos fines.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

1. Establecer los requisitos para explotar eficientemente los Grupos Electrónicos de Emergencia administrados por las entidades y los procedimientos para el cumplimiento y control de los requerimientos de las diferentes tecnologías, y la protección del medio ambiente;
2. establecer las atribuciones, funciones y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que participan del proceso; y
3. fortalecer el papel del contrato como vía para garantizar los objetivos y compromisos pactados entre las entidades que participan en el proceso de planificación, contratación, importación, instalación, puesta en marcha, explotación, mantenimiento, certificación, reparación y baja de los grupos electrónicos de emergencia.

ARTÍCULO 3.- A los efectos del presente Reglamento, se considera:

- a) empresas responsables: personas jurídicas encargadas de las tecnologías de los grupos electrónicos de emergencia pertenecientes a la Unión Eléctrica y a otros organismos.
- b) entidad administradora: persona natural o jurídica que opera o administra el grupo electrónico de emergencia.
- c) comisión certificadora municipal: representantes de los organismos responsables de certificar que el grupo electrónico de emergencia está apto para su explotación. La comisión será formalizada en los consejos de la Administración municipales y está constituida por las siguientes entidades:
 1. Dirección Municipal de Planificación Física;

2. Empresas responsables;
3. Empresa Eléctrica;
4. Empresa Comercializadora de Combustible;
5. Oficina Territorial de Normalización;
6. Agencia de Protección Contra Incendios o el Cuerpo de Bomberos;
7. Defensa Civil;
8. Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
9. Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social; y
10. Entidad administradora del grupo electrónico de emergencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de los Grupos Electrónicos de Emergencia

ARTÍCULO 4.- Los grupos electrónicos de emergencia aseguran la energía eléctrica para servicios y procesos productivos esenciales en el territorio nacional, y tienen las siguientes funciones:

- a) Respaldo de emergencia de una instalación en situación de fallo, desconexión o deficiencias en la calidad de la energía eléctrica proveniente del sistema eléctrico nacional;
- b) respaldo de emergencia para actividades de servicio o productivas vitales en situaciones excepcionales y de desastres;
- c) apoyar al sistema eléctrico nacional generando electricidad de forma sincronizada, de acuerdo con las normas y disposiciones de operaciones vigentes, así como regular la demanda ante contingencias o baja disponibilidad de energía eléctrica en el sistema eléctrico nacional;
- d) suministrar energía eléctrica a lugares aislados, que no disponen del servicio eléctrico; y
- e) respaldo de emergencia para el aseguramiento eléctrico de actividades territoriales, previa consulta con la Unión Eléctrica.

SECCIÓN TERCERA

Atribuciones, Funciones y Obligaciones

ARTÍCULO 5.- La entidad administradora, es responsable de su funcionamiento, estabilidad, así como de su control, y para ello ejecuta las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cumple las medidas de protección física y seguridad industrial, y limpieza del emplazamiento, que permita realizar las operaciones de forma segura; toda instalación de grupo electrógeno de emergencia se ubica en locales que aseguren su protección;
- b) exige a las empresas responsables que el grupo electrógeno de emergencia en explotación se conecte a la carga que va a proteger mediante un interruptor de transferencia automática o manual (doble tiro), imposibilitando la interconexión al sistema eléctrico nacional;
- c) exigir que el grupo electrógeno de emergencia sea certificado como fuente no generadora de energía eléctrica al sistema eléctrico nacional;
- d) garantiza la adecuada disponibilidad y correcta explotación técnica de los grupos electrógenos de emergencia, cumpliendo con las normas técnicas y legales establecidas a tal efecto;
- e) garantiza el funcionamiento periódico de los grupos electrógenos de emergencia, y asegurar su disponibilidad técnica, mediante la realización de una prueba semanal sin carga;
- f) incluye en el presupuesto anual, el financiamiento necesario para los gastos por concepto de pago de combustible por operaciones, mantenimiento y reparación de los grupos electrógenos de emergencia y líneas eléctricas en sistemas aislados, sistema de combustible (tanques auxiliares, tuberías, válvulas), recarga de los extintores, capacitación de operadores, mantenimiento civil a

los locales, y sistema de protección del emplazamiento;

- g) participar con las empresas responsables en la instalación y en las pruebas de puesta en marcha de los grupos electrógenos de emergencia;
- h) garantizar la existencia y custodia de la documentación que norman el uso y explotación de los grupos electrógenos de emergencia que permita asegurar la realización de las operaciones de forma segura y eficaz:
 - 1. Certificación de la Puesta en Marcha por las empresas responsables.
 - 2. Manual de Explotación, Libro de Control Técnico y Libro de Incidencias foliado.
 - 3. Contrato de mantenimiento con las empresas responsables.
 - 4. Registros de control primarios de las operaciones, consumo y existencia de combustible.
 - 5. Los esquemas de la instalación (diagramas monolineales).
- i) exigir el cumplimiento de los términos y condiciones acordados en el contrato;
- j) establecer relaciones contractuales con las empresa comercializadoras de combustibles, precisando en las obligaciones de las partes los siguientes requisitos:
 - 1. Observación y comprobación de los niveles de combustible a servir según facturas.
 - 2. Fechas y horarios de entrega.
 - 3. Certificado de garantía de calidad del combustible a servir.
 - 4. Procedimiento de reclamación.
 - 5. El traslado y conservación del combustible almacenado en los tanques auxiliares de los grupos electrógenos de emergencia, ante necesidades de mantenimiento o por presentarse averías se efectúa de la siguiente forma:
 - 5.1. Las extracciones de combustible se formaliza en contratos específicos para estas operaciones.

- 5.2. Se acuerdan condiciones determinadas y se fija en el contrato que las operaciones de extracción se efectúan según las facilidades con que cuente las Empresas Comercializadoras de combustible en cada territorio.
- k) poner en operación los grupos electrógenos de emergencia ante la necesidad del sistema eléctrico nacional cuando reciban la orden de la Unión Eléctrica, tanto con los grupos sincronizados como con el resto que liberan demanda, aun cuando su circuito eléctrico esté energizado;
 - l) garantizar la disponibilidad de al menos dos (2) operadores o responsables de los grupos electrógenos de emergencia, capacitados y certificados para operar los grupos;
 - m) garantizar la permanencia de operadores o responsables de los grupos electrógenos de emergencia en entidades de servicio o producción que cuenten con régimen de trabajo continuo;
 - n) exigir a las empresas responsables, la solución de las averías y el cumplimiento de los planes de mantenimiento;
 - o) entregar el emplazamiento limpio a las empresas responsables para realizar las labores que correspondan, y exigir que se le entregue en las mismas condiciones de orden y limpieza;
 - p) no operar el grupo electrógeno de emergencia cuando haya alcanzado las horas de explotación establecidas para el mantenimiento; se encuentre fuera de servicio por averías o cualquier otra anomalía que pueda poner en riesgo la vida de los operadores o del equipo;
 - q) participar en los análisis de los temas que afecten la sostenibilidad de los grupos electrógenos de emergencia, (disponibilidad, cumplimiento planes de mantenimiento, certificación del combustible consumido, tiempo de respuesta a las averías, capacitación de los operadores);
 - r) planificar y ejecutar las medidas de protección para situaciones excepcionales o de desastres, prestando especial importancia a:
 - 1. La puntualización de las medidas para casos de derrames de combustible y análisis de las vías alternativas de abastecimientos de combustible.
 - 2. El cumplimiento de las medidas indicadas por los órganos de la Defensa Civil correspondiente, entre ellas la protección física para las operaciones seguras de los grupos electrógenos de emergencia, su ubicación bajo techo y fuera de riesgos ante fuertes vientos e inundaciones.
 - s) puntualizar de forma sistemática el Plan de Reducción de Desastres;
 - t) informar a las empresas responsables, según corresponda, y a la empresa eléctrica cualquier incidencia que afecte la disponibilidad de los grupos electrógenos de emergencia;
 - u) exigir la responsabilidad material a los operadores, cuando la causa de la avería sea por negligencia; notificando a la empresa responsable que atiende la tecnología y a la empresa eléctrica correspondiente;
 - v) no operar el grupo electrógeno de emergencia por encima de su capacidad de diseño establecida, asegurando que en caso de incorporar nuevas cargas al diseño original, se solicite por escrito su incremento a las empresas responsables, siempre que no se exceda el por ciento máximo de explotación dado por el fabricante de las diferentes tecnologías;
 - w) garantizar la participación del personal responsable de la operación de los grupos electrógenos de emergencia en las diferentes acciones de capacitación, de acuerdo con los planes de habilitación aprobados;

- x) facilitar y cumplir con las acciones de control y medidas señaladas por las entidades controladoras de los grupos electrógenos de emergencia; y
- y) garantizar que los grupos electrógenos de emergencia sean instalados, desinstalados y reinstalados por las empresas responsables.

ARTÍCULO 6.- Las empresas responsables de los grupos electrógenos de emergencia responden por la disponibilidad y la explotación técnica de estos equipos, para lo cual tienen las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Exigir el cumplimiento de las medidas de protección física y seguridad industrial, así como la limpieza del emplazamiento del grupo electrógeno de emergencia que permita realizar las operaciones de forma segura y eficiente;
- b) instalar el grupo electrógeno de emergencia mediante un interruptor de transferencia automática o manual (doble tiro), conectado a la carga que va a proteger, de tal modo que imposibilite la interconexión al sistema eléctrico nacional;
- c) certificar que la instalación del grupo electrógeno de emergencia clasifica como fuente no generadora de energía eléctrica al sistema eléctrico nacional;
- d) retirar la certificación de los grupos electrógenos de emergencia como fuente no generadora de energía eléctrica al sistema eléctrico nacional, e inhabilitar su funcionamiento al conocer algún incumplimiento de los requerimientos establecidos;
- e) garantizar la adecuada disponibilidad técnica de los grupos electrógenos de emergencia, cumpliendo con las normas técnicas y legales establecidas a tal efecto;
- f) dirigir y ejecutar la instalación y puesta en marcha de los grupos electrógenos

de emergencia, con la participación de las entidades administradoras, conforme a los términos y condiciones acordadas en el contrato;

- g) exigir por el funcionamiento periódico de los grupos electrógenos de emergencia, con el objetivo de asegurar su disponibilidad técnica;
- h) elaborar y entregar a las entidades administradoras, la información y documentación (Manual de Explotación, Libro de Control Técnico y Libro de Incidencia) que permita realizar el control de estos equipos de forma segura y eficaz;
- i) participar de forma directa en la capacitación y certificación de los operadores o responsables de la explotación de los grupos electrógenos de emergencia;
- j) incluir en el presupuesto anual el financiamiento necesario para la reposición de las piezas e insumos consumidos, cumpliendo la indicación de tener siempre en el país, las piezas de repuestos de mayor uso, por dos (2) años como mínimo;
- k) planificar y ejecutar los mantenimientos establecidos por el fabricante, conforme a la cantidad de horas de explotación de los grupos electrógenos de emergencia, así como la solución de las averías que ocurran;
- l) establecer con las entidades administradoras las relaciones contractuales para el mantenimiento de los grupos electrógenos de emergencia instalados, aportando la mano de obra calificada, piezas de repuesto, insumos y el equipamiento requerido;
- m) entregar el emplazamiento a las entidades administradoras de grupos electrógenos de emergencia, en las mismas condiciones de orden y limpieza en que lo reciben, al realizar acciones de mantenimiento o reparación de averías;
- n) prestar atención especial a los grupos electrógenos de emergencia instalados

en objetivos estratégicos de seguridad nacional, garantizando la disponibilidad de brigadas de guardia que den respuesta a los reportes de averías en estas instalaciones;

- o) conciliar diariamente con las empresas eléctricas, la situación que presentan los grupos electrógenos de emergencia en cuanto averías, pasados de mantenimiento, déficit de piezas de repuesto y cualquier otro aspecto que pueda afectar la disponibilidad de estos equipos;
- p) responder por la coordinación con los suministradores e importadores de las piezas de repuesto necesarias para la solución de las averías y recambios;
- q) comprobar y exigir, que se mantengan las condiciones técnicas establecidas para la explotación de los grupos electrógenos de emergencia, informando inmediatamente a la entidad administradora y a la empresa eléctrica cualquier violación que ponga en peligro la seguridad del personal responsable de la operación o del emplazamiento;
- r) elaborar los procedimientos e instrucciones técnicas que detallen las secuencias de operaciones de explotación y mantenimiento, así como implementar un sistema de supervisión y control de la calidad de los trabajos;
- s) participar en los análisis de los temas que afecten la sostenibilidad de los grupos electrógenos de emergencia, (disponibilidad, cumplimiento planes de mantenimiento, certificación del combustible consumido, tiempo de respuesta a las averías, capacitación de los operadores;
- t) incluir en el contrato formalizado con la entidad administradora, la responsabilidad de ambas partes en garantizar la capacitación práctica de los operadores y su recalificación, definidas en los cursos aprobados por el sistema de capacitación de la Unión Eléctrica; y

- u) establecer en las relaciones contractuales con la entidad administradora, que los grupos electrógenos de emergencia solo serán instalados, desinstalados y reinstalados por las empresas responsables.

ARTÍCULO 7.- Las entidades nacionales, entidades de subordinación provincial y las organizaciones políticas y de masas, ejercen las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de protección física y seguridad industrial, así como la limpieza de los emplazamientos de los grupos electrógenos de emergencia que permita realizar las operaciones de forma segura y eficiente;
- b) exigir y supervisar que el grupo electrógeno de emergencia, esté conectado a la carga que va a proteger mediante un interruptor de transferencia automática o manual (doble tiro), imposibilitando la interconexión al sistema eléctrico nacional;
- c) supervisar que el grupo electrógeno de emergencia sea certificado como fuente no generadora de energía eléctrica al sistema eléctrico nacional;
- d) exigir por la adecuada disponibilidad y correcta explotación técnica de los grupos electrógenos de emergencia, supervisando el cumplimiento de las normas técnicas y legales establecidas a tales efectos;
- e) exigir por el funcionamiento periódico de los grupos electrógenos de emergencia, con el objetivo de asegurar su disponibilidad técnica mediante una prueba semanal sin carga;
- f) exigir que se encuentren disponibles al menos dos (2) operadores o responsables de grupos electrógenos de emergencia, capacitados y certificados para operar los grupos, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento.
- g) exigir a las unidades subordinadas la presencia de operadores o responsables

- de grupos electrógenos de emergencia en centros de servicio o producción que cuenten con régimen de trabajo continuo;
- h) exigir a las unidades subordinadas el cumplimiento de la orden de generar con los grupos electrógenos de emergencia ante la necesidad del sistema eléctrico nacional, tanto con los grupos que sincronizan como con el resto que liberan demanda;
 - i) incluir en el presupuesto anual, el financiamiento necesario para el pago del combustible por operaciones, mantenimiento y reparación de averías de los grupos electrógenos de emergencia y líneas eléctricas en sistemas aislados, sistema de combustible (tanques de reserva, tuberías, válvulas) recarga de los extintores y capacitación de operadores; así como de las instalaciones o locales que protegen los grupos;
 - j) participar en los análisis de los temas que afecten la sostenibilidad de los grupos electrógenos de emergencia, (disponibilidad, instalación y puesta en marcha de nuevas instalaciones, cumplimiento planes de mantenimiento, certificación del combustible consumido, capacitación de los operadores y tiempo de respuesta a las averías);
 - k) comprobar y auditar el combustible consumido por operaciones de los grupos electrógenos de emergencia;
 - l) exigir a las unidades subordinadas que los grupos electrógenos de emergencia no sean explotados por encima de su capacidad de diseño establecida por las empresas responsables, verificando que en caso de la incorporación de nuevas cargas al diseño original, se solicite por la entidad administradora su incremento a la empresa responsable;
 - m) exigir a las unidades subordinadas la participación en las diferentes acciones de capacitación del personal responsable de la explotación de los grupos electrógenos de emergencia;
 - n) facilitar y cumplir las acciones y medidas de control señaladas por las entidades controladoras de los grupos electrógenos de emergencia; y
 - o) exigir a las unidades subordinadas que los grupos electrógenos de emergencia sean instalados, desinstalados y reinstalados por las empresas responsables.
- ARTÍCULO 8.- A la Unión Eléctrica le corresponden las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de protección física y seguridad industrial, así como la limpieza del emplazamiento de grupos electrógenos de emergencia que permita realizar las operaciones de forma segura y eficiente;
 - b) exigir por el control de la sostenibilidad y la vida útil de los grupos electrógenos de emergencia desde su proyección, aprobación, adquisición, puesta en marcha, explotación y certificación;
 - c) supervisar que el grupo electrógeno de emergencia, esté conectado a la carga que va a proteger mediante un interruptor de transferencia automática o manual (doble tiro), de tal modo que imposibilite la interconexión al sistema eléctrico nacional;
 - d) controlar que el grupo electrógeno de emergencia esté certificado como fuente no generadora de energía eléctrica al sistema eléctrico nacional;
 - e) exigir el retiro de la certificación a los grupos electrógenos de emergencia como fuente no generadora de energía eléctrica al sistema eléctrico nacional, al detectar incumplimientos de los requerimientos establecidos a tales efectos;
 - f) elaborar los procedimientos e instrucciones correspondientes a la generación de emergencia;

- g) exigir y supervisar el funcionamiento periódico del grupo electrógeno de emergencia, con el objetivo de asegurar su disponibilidad técnica, mediante una prueba semanal sin carga;
- h) asesorar metodológicamente y supervisar el cumplimiento de las políticas, disposiciones y directivas aprobadas en lo concerniente a los planes de mantenimiento, solución de averías, reposición del combustible consumido por operaciones y estrategias de capacitación del personal vinculado a la actividad de generación de emergencia;
- i) exigir que se encuentren disponibles al menos dos (2) operadores o responsables de los grupos electrógenos de emergencia, capacitados y certificados para operar los grupos;
- j) exigir la presencia de operadores o responsables de la operación de los grupos electrógenos de emergencia, en entidades de servicio o producción que cuenten con régimen de trabajo continuo;
- k) representar al Ministerio de Energía y Minas en materia de generación de emergencia ante los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, los consejos de la Administración provinciales y el consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud;
- l) controlar integralmente el sistema de generación de emergencia sobre las actividades de operación y mantenimiento de los grupos electrógenos de emergencia, verificando el cumplimiento de las normas técnicas y legales establecidas a tales efectos; así como exigir la aplicación de las medidas correctivas ante cualquier violación de lo establecido;
- m) asignar el combustible para los grupos electrógenos de emergencia, tanto para el primer llenado, como el de reposición por operaciones, cumpliendo lo establecido por el Ministerio de Economía y Planificación;
- n) participar en los análisis de los temas que afecten la sostenibilidad de los grupos electrógenos de emergencia, (disponibilidad, instalación y puesta en marcha de nuevas instalaciones, cumplimiento planes de mantenimiento, certificación del combustible consumido, y tiempo de respuesta a las averías);
- o) establecer y ejecutar los programas de capacitación y certificación de los operadores de grupos electrógenos de emergencia a través de cursos teórico-prácticos en coordinación con las empresas Responsables;
- p) mantener en el sistema informativo de gestión de los grupos electrógenos de emergencia, el control de los reportes;
- q) controlar y exigir que las empresas responsables dispongan del suministro estable de las piezas de recambio para los grupos electrógenos de emergencia;
- r) avalar de conjunto con el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que los grupos electrógenos de emergencia que se importen cumplen con las regulaciones establecidas a tales efectos;
- s) exigir y controlar que las empresas importadoras de piezas de repuesto y recambios para los grupos electrógenos de emergencia, incluyan en sus planes anuales de importación las necesidades que hayan planificado de conjunto con las empresas responsables;
- t) emitir la orden para activar el sistema de generación de emergencia por necesidad del sistema eléctrico nacional, tanto con los grupos electrógenos de emergencia sincronizados como con los que liberan demanda;

- u) avalar las solicitudes de movimientos de los grupos electrógenos de emergencia efectuadas por los consejos de la Administración provinciales y el consejo de la administración municipal Isla de la Juventud, así como los movimientos solicitados por los organismos de la Administración Central del Estado o por las organizaciones superiores de dirección empresarial que se propongan dentro del propio organismo, tanto en situaciones normales como en casos excepcionales o de desastres;
- v) supervisar que las operaciones, mantenimientos, visitas y demás actividades de control relacionadas con los grupos electrógenos de emergencia, se reflejan en el Libro de Incidencias;
- w) supervisar y exigir a las entidades administradoras que los grupos electrógenos de emergencia, son instalados, desinstalados y reinstalados por las empresas responsables; y
- x) supervisar y exigir que las inversiones de grupos electrógenos de emergencia, cumplen con lo establecido en la legislación aplicable al Proceso Inversionista.

ARTÍCULO 9.- A las empresas comercializadoras de combustibles, le corresponden las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cumplir con las normas técnicas y legales relacionadas con el sistema de generación de emergencia;
- b) garantizar la reposición de combustible de los grupos electrógenos de emergencia, tanto en situaciones normales como excepcionales o de desastres; y
- c) formalizar las relaciones contractuales con las entidades administradoras de los grupos electrógenos de emergencia.

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer los programas de desarrollo relacionados con la generación de emergencia.

- b) Avalar las solicitudes de movimientos de grupos electrógenos de emergencia entre los diferentes organismos de la Administración Central del Estado, ya sea de forma temporal o definitiva.

ARTÍCULO 11.- Los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial les corresponden las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cumplir y exigir por el cumplimiento de las normativas técnicas y legales relacionadas con el Sistema de Generación de Emergencia;
- b) controlar que el grupo electrógeno de emergencia sea conectado a la carga que va a proteger, mediante un interruptor de transferencia automática o manual (doble tiro), de tal modo que imposibilite la interconexión al sistema eléctrico nacional;
- c) exigir que estén disponibles al menos dos (2) operadores o responsables de los grupos electrógenos de emergencia, capacitados y certificados para operar los grupos, cumpliendo lo establecido en este Reglamento;
- d) exigir la presencia de operadores o responsables de grupos electrógenos de emergencia en entidades de servicio o producción que cuenten con régimen de trabajo continuo;
- e) exigir que se active el sistema de generación de emergencia por necesidad del sistema eléctrico nacional cuando se reciba la orden de la Unión Eléctrica, tanto con los grupos electrógenos de emergencia sincronizados como con el resto de los grupos que liberan demanda;
- f) exigir a las organizaciones empresariales atendidas o subordinadas que inclu-

yan en los planes económicos anuales, el presupuesto necesario para los gastos por concepto de operación, mantenimiento y reparación de los grupos; líneas eléctricas en sistemas aislados, sistema de combustible (tanques de reserva, tuberías, válvulas); recarga de los extintores y capacitación de los operadores; así como los locales que protegen los grupos electrógenos de emergencia;

- g) exigir a las organizaciones empresariales atendidas o subordinadas la participación del personal responsable de la operación de los grupos electrógenos de emergencia en acciones de capacitación, de acuerdo con los planes de habilitación aprobados y acordados con la empresa eléctrica;
- h) exigir que los grupos electrógenos de emergencia no sean operados por encima de su capacidad de diseño. En caso de incorporar nuevas cargas al diseño original se solicitará por escrito su incremento a la empresa responsable, siempre que no se exceda el por ciento máximo de explotación;
- i) exigir el cumplimiento de las acciones y medidas de control señaladas por las entidades controladoras de los grupos electrógenos de emergencia; y
- j) exigir a las organizaciones empresariales atendidas o subordinadas que los grupos electrógenos de emergencia serán instalados, desinstalados y reinstalados por las empresas responsables.

ARTÍCULO 12.- Los consejos de la Administración provinciales y el consejo de la Administración municipal Isla de la Juventud con respecto a los grupos electrógenos de emergencia ubicados en sus territorios tienen las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Exigir a la entidad administradora el cumplimiento de las normas técnicas y

legales relacionadas con los grupos electrógenos de emergencia;

- b) participar en los análisis de los temas que afecten la sostenibilidad de los grupos electrógenos de emergencia, (disponibilidad, instalación y puesta en marcha de nuevas instalaciones, cumplimiento de los planes de mantenimiento, certificación del combustible consumido, y tiempo de respuesta a las averías);
- c) formalizar la creación de las comisiones certificadoras municipales, las cuales serán las responsables de aprobar el uso y explotación de los grupos electrógenos de emergencia;
- d) solicitar a la Unión Eléctrica los movimientos de grupos electrógenos de emergencia de las entidades de subordinación local, ya sea de forma temporal o definitiva. La autorización es gestionada por el Vicepresidente del consejo de la Administración provincial, o el Vicepresidente del consejo de la Administración municipal Isla de la Juventud que atiende el programa de los grupos electrógenos de emergencia, según corresponda; y
- e) exigir el cumplimiento de las medidas señaladas por las entidades controladoras de los grupos electrógenos de emergencia.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

Del proceso inversionista, instalación, puesta en explotación y certificación de los Grupos Electrógenos de Emergencia

ARTÍCULO 13.- Toda inversión en grupos electrógenos de emergencia, cumple con la legislación vigente aplicable al Proceso Inversionista.

ARTÍCULO 14.1.- Este Reglamento es aplicable a todas las inversiones para grupos electrógenos de emergencia que se

realicen en el territorio nacional por personas jurídicas estatales, no estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

2.- Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, una vez constituidas al amparo de la legislación vigente para la inversión extranjera, cuando emprendan inversiones para grupos electrógenos de emergencia, aplican el presente Reglamento en lo que corresponda y con las precisiones previstas en este.

ARTÍCULO 15.- El inversionista que decida instalar grupos electrógenos de emergencia, procede a incluir la inversión, de resultar necesario, en el Plan de Inversiones, gestionando y tramitando la fuente de financiamiento con los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según proceda.

ARTÍCULO 16.- El Plan de Inversiones aprobado por el nivel correspondiente incluye, además del valor del grupo electrógeno; el costo de la instalación y de la construcción civil, el presupuesto para la adquisición de los kit de montaje y de mantenimiento del primer año de explotación.

ARTÍCULO 17.- Para la adquisición del grupo electrógeno de emergencia, es necesario solicitar a la empresa responsable, la tarea de ingeniería básica que defina las características técnicas del equipo. Las compras se efectuarán en correspondencia con las marcas de motores y generadores normalizados en el país, cumpliendo lo establecido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 18.- Para la instalación de grupos electrógenos de emergencia se cumple lo dispuesto en la Ley No. 1287, de 2 de enero de 1975, Ley Eléctrica y su

Reglamento, específicamente en lo relativo a que los usuarios que poseen plantas generadoras de energía eléctrica para servicio de emergencia, están obligados a instalarlas a través de un desconectivo de doble tiro.

ARTÍCULO 19.- La entidad administradora coordina con la empresa responsable y la Unión Eléctrica, la capacitación de los operadores, y garantiza sean certificados en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 20.- El proceso de certificación de los grupos electrógenos de emergencia se realiza por la Comisión Certificadora Municipal y tiene un período de validez de hasta dos (2) años naturales después de emitida. De existir violaciones en las acciones de control que ponga en riesgo la integridad física del operador o la disponibilidad del grupo electrógeno de emergencia, se retira la certificación, y hasta tanto no quede solucionada la deficiencia o violación detectada, no se pone en operaciones el equipo bajo ninguna circunstancia. La responsabilidad de la tramitación del proceso de certificación es de la entidad administradora del grupo electrógeno de emergencia.

ARTÍCULO 21.- La entidad administradora del grupo electrógeno de emergencia coordina con la Comisión Certificadora Municipal, la certificación y puesta en explotación de la instalación, ejecutando previamente las siguientes acciones:

- a) Cumple con las indicaciones del Ministerio de Economía y Planificación, en lo referido a la demanda de combustible para el proceso de instalación y puesta en marcha de los grupos electrógenos de emergencia;
- b) cumple los requerimientos establecidos para la reducción de desastres señala-

dos por el órgano de la Defensa Civil, así como los trabajos requeridos para la protección física del emplazamiento, y el cumplimiento de las medidas contra incendios y de protección del medio ambiente;

- c) coordina con la Oficina Nacional de Normalización en el territorio, el aforo del tanque auxiliar de combustible y la verificación de la vara de medición, realizando las acciones necesarias para su certificación;
- d) coordina con el Cuerpo de Bomberos y la Agencia de Protección Contra Incendios, la certificación del cumplimiento de las normas de protección contra incendios y aterramiento para todo el sistema auxiliar de combustible;
- e) exige a la empresa responsable la entrega del esquema eléctrico monolineal de la instalación eléctrica, el Libro de Control, la documentación técnica y los indicadores de consumo del grupo electrógeno de emergencia; y
- f) cumple con las leyes, regulaciones y normas técnicas ambientales.

ARTÍCULO 22.- Los emplazamientos de grupos electrógenos de emergencia cuentan con un tanque auxiliar de combustible siempre que las condiciones lo permitan, cumpliendo con las normas establecidas por los órganos competentes. El financiamiento necesario para la adquisición del tanque y los materiales para su instalación se incluyen en el Plan de Inversiones de la entidad administradora del grupo electrógeno de emergencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Sobre los operadores y responsables de los Grupos Electrógenos de Emergencia

ARTÍCULO 23.- El operador o responsable de la operación de los grupos electrógenos de emergencia tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumple con las medidas de protección física y seguridad industrial, manteniendo la limpieza del emplazamiento del grupo electrógeno de emergencia que le permita realizar las operaciones de forma segura y eficiente;
- b) exige a la dirección de la entidad administradora, que el grupo electrógeno de emergencia esté conectado a la carga que va a proteger mediante un interruptor de transferencia automática o manual (doble tiro), de tal modo que imposibilite la interconexión al sistema eléctrico nacional;
- c) cumple con las normas técnicas y legales que garanticen la adecuada disponibilidad y correcta explotación técnica del grupo electrógeno de emergencia;
- d) realiza el llenado de los registros de control, donde recoge con exactitud las operaciones, estado técnico del grupo electrógeno de emergencia y las incidencias ocurridas. Las anotaciones se realizan con tinta y letra legible;
- e) ejecuta las mediciones de combustible, lubricantes y líquido refrigerante antes y después de finalizar las operaciones del grupo electrógeno de emergencia, plasmando las anotaciones pertinentes en el Libro de Incidencias;
- f) realiza el relleno de combustible del tanque propio del grupo electrógeno de emergencia después de cada operación;
- g) notifica a la dirección de la entidad administradora, a la empresa responsable y a la empresa eléctrica, cualquier avería que imposibilite el funcionamiento del grupo electrógeno de emergencia o del sistema de combustible, que ponga en peligro su disponibilidad para la correcta operación de este;
- h) pone en funcionamiento el grupo electrógeno de emergencia cuando reciba la orden de operar por necesidad del sis-

tema eléctrico nacional, tanto con los grupos sincronizados como con el resto que liberan demanda, aun cuando su circuito eléctrico esté energizado;

- i) no opera el grupo electrógeno de emergencia cuando haya alcanzado las horas de explotación establecidas para el mantenimiento, o cualquier otra anomalía que ponga en riesgo el equipo o la integridad física del operador;
- j) resguarda y custodia la documentación que soporta el control integral al programa del grupo electrógeno de emergencia (Libros de incidencias y Libro de Control Técnico);
- k) facilita y cumple las acciones y medidas de control señaladas por las entidades controladoras de los grupos electrógenos de emergencia;
- l) pone en funcionamiento periódicamente el grupo electrógeno de emergencia, con el objetivo de asegurar su disponibilidad técnica, mediante una prueba semanal;
- m) realiza el cambio de turno en el local donde se encuentre instalado el grupo electrógeno de emergencia, reflejando en el Libro de Incidencias los eventos ocurridos en su horario de trabajo; y
- n) participa en las acciones de capacitación y recalificación coordinadas entre la empresa eléctrica y la entidad administradora de los grupos electrógenos de emergencia.

SECCIÓN TERCERA

Del control del combustible asignado a los Grupos Electrógenos de Emergencia

ARTÍCULO 24.- Las entidades que intervienen en el sistema de generación de emergencia dentro del territorio nacional, son responsables del cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Economía y Planificación en cuanto a la planifica-

ción, control, solicitud, aprobación y distribución de los combustibles, aceites lubricantes y líquidos refrigerantes para los grupos electrógenos de emergencia, así como del resto de las normas, resoluciones, procedimientos e instrucciones relacionadas al efecto.

ARTÍCULO 25.- El faltante de combustible que se detecte en las acciones de control a las entidades administradoras, es clasificado como hecho relevante.

ARTÍCULO 26.- Cuando en la entidad administradora ocurra un hecho relevante se presenta a la Unión Eléctrica un expediente en el plazo de hasta siete (7) días hábiles posteriores a su ocurrencia, con la siguiente documentación:

- a) En caso de un presunto hecho delictivo, copia de la denuncia ante los órganos competentes;
- b) Análisis de las causas, condiciones y medidas administrativas aplicadas a los responsables del hecho;
- c) La solicitud para la reposición del combustible que se declare como faltante, debe ser avalada por el máximo responsable del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de dirección empresarial, consejo de la Administración Provincial y del Consejo de la Administración municipal Isla de la Juventud según corresponda, atendiendo a la subordinación de la entidad administradora del grupo electrógeno de emergencia.

ARTÍCULO 27.- En los casos que se apruebe habilitar el combustible mediante el uso de tarjetas magnéticas para el llenado inicial o relleno de los grupos electrógenos de emergencia, la entidad administradora garantiza que su uso sea exclusivo para ese fin, disponiendo una tarjeta para cada grupo instalado, de manera tal que se pueda controlar y auditar su consumo y existencia.

ARTÍCULO 28.- En aquellas entidades que se modifique la forma de reposición de combustible a los grupos electrógenos de emergencia (de tarjeta magnética a tiro directo o viceversa), por razones justificadas y autorizadas por las autoridades competentes, las entidades administradoras garantizan la no existencia de saldos en tarjetas magnéticas y en tanques auxiliares simultáneamente.

ARTÍCULO 29.- Para el caso del grupo electrógeno de emergencia que le suministren el combustible por tiro directo, la entidad administradora cumple las medidas de control y protección establecidas por la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, a nivel provincial.

ARTÍCULO 30.- La entidad administradora del grupo electrógeno de emergencia tiene la responsabilidad de realizar la entrega diaria de la existencia de combustible en los cambios de turno de los operadores de grupos electrógenos de emergencia, luego de realizar las mediciones físicas necesarias, quedando reflejadas en el Libro de incidencia.

ARTÍCULO 31.- La entidad administradora del grupo electrógeno de emergencia ejecuta mediciones de combustible al final de cada mes para fijar los inventarios de inicio del mes próximo, realizando los análisis pertinentes de encontrarse diferencias (faltantes o sobrantes) en los documentos y modelos de control, utilizando estos datos para la confección del modelo establecido por la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SECCIÓN CUARTA

De la operación de los Grupos Electrógenos de Emergencia en situaciones excepcionales o de desastres naturales o tecnológicos

ARTÍCULO 32.1.- Los consejos de Defensa provinciales y el consejo de defensa municipal de la Isla de la Juventud, a tra-

vés de los subgrupos de energía, informa al Grupo Nacional de Energía de su actualización mediante la Unión Eléctrica, las necesidades de objetivos a proteger que no cuenten con aseguramiento eléctrico de emergencia en servicios y producciones vitales.

2.- Actualizan los movimientos de grupos electrógenos de emergencia ante cualquier situación excepcional o de desastre natural. Estos movimientos deben ser en primera instancia con grupos pertenecientes al organismo, ubicados en la misma provincia donde se encuentra el objetivo a proteger (movimiento interno) y en segunda instancia, con grupos pertenecientes a otros organismos, ubicados en la misma provincia donde se encuentra el objetivo a proteger (movimiento interno alternativo). Los movimientos aprobados se incluirán en los Planes de Reducción de Desastres.

ARTÍCULO 33.- La solicitud de movimientos de grupos electrógenos de emergencia entre provincias se presenta a la Unión Eléctrica mediante los consejos de Defensa provinciales y por el consejo de Defensa municipal de la Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 34.- Para la realización del Ejercicio Meteoro, cada provincia actualiza y concilia con antelación, el inventario de los movimientos de grupos electrógenos de emergencia incluidos en los Planes de Reducción de Desastres, entre los Grupos de Energía Provincial y Nacional, a través de las empresas eléctricas.

ARTÍCULO 35.- En los Planes de Reducción de Desastres los Consejos de Defensa provinciales y el consejo de defensa municipal de la Isla de la Juventud incluyen el aseguramiento humano y material para los movimientos internos de grupos electrógenos de emergencia, así como su retorno a los lugares de origen.

ARTÍCULO 36.- Cuando se establece la Fase Informativa por la Defensa Civil, las empresas eléctricas informan al consejo de Defensa provincial o al Consejo de Defensa municipal de la Isla de la Juventud, la disponibilidad técnica de los grupos electrógenos de emergencia, la cobertura de combustible y las principales dificultades existentes que afecten su correcta explotación.

ARTÍCULO 37.- Las empresas responsables establecen las medidas necesarias para elevar la disponibilidad técnica de los grupos electrógenos de emergencia previstos en los planes de movimientos, así como el completamiento del combustible necesario por la entidad administradora, garantizando su correcta explotación.

ARTÍCULO 38.- Cuando se establezca la Fase de Recuperación por la Defensa Civil, los consejos de Defensa provinciales y el consejo de Defensa municipal Isla de la Juventud, efectúan los movimientos internos aprobados en sus Planes de Reducción de Desastres, se solicita, además, al Grupo Nacional de Energía a través de la Unión Eléctrica, la ejecución de los movimientos externos aprobados.

ARTÍCULO 39.- La Unión Eléctrica y las entidades administradoras mantienen un control actualizado de cada uno de los movimientos de los grupos electrógenos, tanto internos como externos, dándole seguimiento hasta el retorno a su lugar de origen.

ARTÍCULO 40.- Los grupos electrógenos de emergencia son desinstalados, instalados y reinstalados por las empresas responsables siempre con el tanque propio vacío, en coordinación con las empresas eléctricas. Además participan en el proceso de traslado de los grupos autorizados, atendiendo especialmente al proceso de izaje y garantizando las medidas de pro-

tección para evitar la ocurrencia de accidentes que ponga en peligro la integridad física de los operarios o del equipo.

ARTÍCULO 41.- En el proceso de movimientos de grupos electrógenos de emergencia, no se permite la extracción de piezas y componentes para su utilización en otro grupo, aun en situaciones excepcionales o desastres. Las empresas responsables deben disponer de un mínimo y máximo de piezas de repuesto para enfrentar las averías y tener los materiales necesarios para ejecutar los movimientos aprobados en los planes.

ARTÍCULO 42.- Los centros y entidades que reciben grupos electrógenos de emergencia, en situaciones excepcionales o de desastres, provenientes de movimientos externos garantizan desde tiempos normales, la preparación del personal autorizado a operar los equipos en coordinación con las empresas eléctricas, gestiona la permanencia de estas personas en la entidad ante cualquier situación excepcional, y quedan responsabilizados con el cuidado, protección y operación del grupo electrógeno de emergencia. Esta medida se establece en el Plan de Reducción de Desastres de la entidad.

ARTÍCULO 43.- Declarada la Fase Recuperativa y resuelta la situación que dio lugar al movimiento de los grupos electrógenos de emergencia, se garantiza por los consejos de Defensa provinciales y el consejo de Defensa municipal de la Isla de la Juventud, a través de los órganos económicos sociales, la devolución y reinstalación de los equipos a los objetivos donde pertenecen, con la participación directa de la empresa responsable y la empresa eléctrica.

ARTÍCULO 44.- En situaciones excepcionales, al decretarse la Fase de Alarma por la Defensa Civil, la Unión Eléctrica

asigna a las empresas comercializadoras de combustibles y a la empresa Financiera CIMEX S.A., según sea el caso, las cifras aprobadas para estas situaciones. La cobertura abarcará para siete días de operaciones de los grupos electrógenos de emergencia, tomando como referencia los índices históricos de consumo de litros por hora (L/h), de la totalidad de los equipos del territorio.

ARTÍCULO 45.- En caso de afectaciones o interrupciones eléctricas prolongadas en el sistema eléctrico nacional (colapso del sistema eléctrico o déficit de generación), la Unión Eléctrica asignará una cobertura de combustible calculada mediante índice histórico de consumo de litros por hora (L/h) de cada grupo electrógeno de emergencia, multiplicado por el tiempo de interrupción que esté previsto para restablecer el servicio eléctrico.

ARTÍCULO 46.- Ante situaciones excepcionales, desastres naturales o tecnológicos y se decida situar grupos electrógenos de emergencia en objetivos sin respaldo eléctrico, los consejos de la Administración provinciales y el consejo de la Administración municipal de la Isla de la Juventud, según corresponda, garantizan los recipientes para el almacenaje del combustible. Los envases o recipientes deben tener una capacidad de doscientos (200) litros como mínimo.

SECCIÓN QUINTA

De la utilización de los Grupos Electrógenos de Emergencia destinados como reemplazos

ARTÍCULO 47.- Los grupos electrógenos de emergencia que han sido destinados a las empresas responsables con el objetivo de suplir equipos con desperfectos técnicos y afectaciones de largo plazo de solución, situados en objetivos estratégicos, son denominados en lo adelante

grupos de reemplazo, ya que son utilizados únicamente para este fin.

ARTÍCULO 48.- Los grupos electrógenos de emergencia de reemplazo se conservan en almacenes de las empresas responsables. En caso de que se considere estratégica su desconcentración en otros almacenes, se garantiza que los equipos estén siempre bajo el control del máximo responsable de la entidad y no pueden utilizarse con otros fines.

ARTÍCULO 49.- Una vez aprobada la ubicación de los grupos electrógenos de emergencia de reemplazo en los almacenes provinciales o municipales, las empresas responsables garantizan su conservación y óptimo estado técnico, con el objetivo de utilizarlos ante cualquier eventualidad o contingencia. Tienen las cantidades necesarias de baterías, líquidos lubricantes, refrigerantes y kit de instalación emergente para su inmediata instalación y puesta en marcha.

ARTÍCULO 50.- Cuando se produzca una avería o rotura en un grupo electrógeno de emergencia instalado en un objetivo estratégico cuya reparación sea por un tiempo prolongado o implique la importación de piezas de repuesto y el suministrador confirme una fecha de envío mayor de treinta (30) días, las entidades territoriales de las empresas responsables, previo análisis con las empresas eléctricas, solicitan por escrito al nivel superior, la autorización para utilizar el grupo de reemplazo que responda a las necesidades del objetivo afectado.

ARTÍCULO 51.- Las empresas responsables, de conjunto con la Unión Eléctrica, valoran la situación en cada caso, la disponibilidad de grupos, las posibles fechas de soluciones de las averías, y en correspondencia con este análisis aprueban la solicitud para utilizar los grupos

electrógenos de emergencia de reemplazo. Al mismo tiempo mantienen y conservan un registro adicional de las fechas, razones y objetivos en los cuales han sido utilizados.

ARTÍCULO 52.- La empresa responsable responde por la conservación y actualización de los libros técnicos de los grupos electrógenos de emergencia movidos como reemplazo.

ARTÍCULO 53.- Las empresas responsables garantizan que el uso de los grupos electrógenos de emergencia de reemplazo no se convierta en un mecanismo o forma de justificar insuficiencias técnicas, irresponsabilidades o demoras innecesarias en el suministro logístico de piezas y accesorios; y mantienen las reservas de piezas y accesorios para utilizarlas en situaciones imprevistas y de fuerza mayor.

ARTÍCULO 54.- Una vez reparado el grupo electrógeno de emergencia, se procede a la reinstalación del grupo original en el objetivo estratégico y la devolución al almacén del grupo de reemplazo.

SECCIÓN SEXTA

Del proceso administrativo de baja del Grupo Electrógeno de Emergencia

ARTÍCULO 55.- Como parte de las visitas periódicas y análisis de los registros de operación, la entidad territorial de la empresa responsable y la empresa eléctrica determinan de conjunto que el grupo electrógeno de emergencia está trabajando fuera de sus parámetros técnicos (deteriorados los índices de consumo de combustible, aceite y líquido refrigerante) y no sea posible la reparación del equipo o de sus agregados, se emite un dictamen técnico por escrito, notificando a la entidad administradora que el equipo no está en condiciones de seguir explotándose, enviando copia de dicho informe al nivel superior correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Si durante la explotación del grupo electrógeno de emergencia ocurre una avería grave, y la empresa responsable considere que lo inhabilita para su explotación, lo dictamina y notifica por escrito a la entidad administradora y a la empresa eléctrica para que realicen los trámites correspondientes al proceso administrativo de baja del grupo electrógeno de emergencia.

ARTÍCULO 57.- Los grupos electrógenos de emergencia que mediante dictamen técnico de la Comisión creada al efecto, se trasladan de la entidad donde se encuentran instalados, causan baja como activos fijos tangible por el valor no depreciado que no se logre cubrir con los ingresos provenientes de su venta como materia prima, cumpliendo lo establecido por la disposición jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 58.- La empresa eléctrica, una vez que conozca el dictamen de baja del grupo electrógeno de emergencia, procede a dejar sin efecto la certificación como fuente no generadora de energía al sistema eléctrico nacional, actualizando sus controles e informándolo a la Unión Eléctrica.

ARTÍCULO 59.- Cuando en el proceso de baja de un grupo electrógeno de emergencia se determine que alguna de las partes o agregados pueden ser reutilizados en equipos de igual características, estas pueden ser comercializadas por la entidad administradora a la empresa responsable correspondiente, por el valor residual que tenga la pieza.

ARTÍCULO 60.- Los elementos no recuperables para utilizar como piezas de repuesto, la entidad administradora lo comercializa como destino final con la empresa de materia prima correspondiente.

SEGUNDA: El Director General de la Unión Eléctrica queda facultado para

adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales que se requieran a los efectos de la implementación de lo que por este Reglamento se establece.

TERCERA: Se establece un año posterior a la entrada en vigor de este Reglamento, como plazo máximo para evaluar su aplicación, quedando responsabilizado el Director General de la Unión Eléctrica para proponer las modificaciones que resulten necesarias.

CUARTA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en la Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas
